

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA DE CALASPARRA

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de 4 de febrero de 2019

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS
 - 2) CAPÍTULO II: DEL ACCESO A LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA DE CALASPARRA Y BECAS DE ESTUDIO
 - 3) CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR
 - 4) CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA
 - 5) CAPÍTULO V: DEL PROCESO ELECTORAL
 - 6) CAPÍTULO VI: DE ENSAYOS Y ACTUACIONES
 - 7) CAPÍTULO VII: DE INSTRUMENTAL Y UNIFORMES
 - 8) CAPÍTULO VIII: SECCIÓN INFANTIL/JUVENIL DE LA ASOCIACIÓN
 - 9) CAPÍTULO IX: DE LAS RELACIONES CON EL AYUNTAMIENTO Y LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL
 - 10) CAPÍTULO X: CONCURSOS
 - 11) DISPOSICIONES ADICIONALES
 - 12) DISPOSICIÓN FINAL
- ANEXO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inicialmente, y antes de empezar a analizar el contenido de este Reglamento de Régimen Interno, cabría preguntarse de cara al futuro: qué banda pretendemos conseguir, hacia donde vamos y qué nivel queremos alcanzar, y cómo creemos que tenemos que funcionar y organizarnos en consonancia a ello, estableciendo las bases para el presente y para el futuro.

Con este Reglamento se pretende dar a conocer a todos los componentes de la Asociación Banda de Música de Calasparra (ABMC) las normas de funcionamiento y convivencia, y se pretende que la aprobación del Reglamento de Régimen Interno sea con el consenso de los músicos, de ahí la creación en Asamblea Ordinaria de 5 de febrero de 2017 de una comisión formada por los siguientes integrantes: Sebastián Prieto López y Francisco Espín Navarro, además de 3 miembros de la Junta Directiva: Antonio Prados Ríos, Antonio Egea Sánchez y Francisco José Egea Sánchez

Una vez esté en el poder de cada músico este reglamento sería deseable que éstos participen con sugerencias, posibles rectificaciones... y finalmente si lo consideran conveniente con su aprobación.

Así pues, en este Reglamento, con el objetivo de lograr el máximo aprovechamiento en la formación artística de los músicos y nivel óptimo de calidad en las actuaciones de la Banda de Música, se ha considerado conveniente:

- Armonizar las diferentes situaciones personales y profesionales que poseen los músicos que son miembros de la Banda de Música.
- Fijar los derechos y obligaciones de los músicos y director.
- Establecer los órganos de gobierno de la Asociación y la forma de elección de estos.
- Reglamentar y organizar los aspectos que inciden en los ensayos y actuaciones de la Banda, así como instrumental y vestimenta.
- Establecer las condiciones de acceso a la Banda de Música y la Sección Infantil-Juvenil de ésta.
- Establecer las relaciones con la Escuela Municipal de Música y Ayuntamiento de la localidad.
- Establecer el régimen disciplinario.
- Establecer el sistema de elección
- Por último, y debido a la edad de muchos de los componentes de la asociación, para la lectura, sugerencias, rectificaciones, e incluso la voz y voto de este Reglamento se podrá tener en cuenta a los padres de los músicos menores de 18 años.

La presente normativa será de aplicación a todos los miembros de la Asociación. Todos los socios tienen los mismos derechos y deberes básicos.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de socios en los términos previstos en el presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1. Los objetivos de todas y cada una de las normas del presente Reglamento son los siguientes

- 1º. La unión y convivencia de sus miembros a través de la música
- 2º. Constituir unas bases imprescindibles para conseguir un ambiente óptimo.
- 3º. Conseguir mantener el compromiso y asistencia a los eventos de todos los miembros de la Asociación, dentro de las posibilidades y circunstancias personales de cada uno.
- 4º. El mantenimiento constante de la cantera.
- 5º. Dar conciertos y asistir a actos con un grado mínimo de dignidad.
- 6º. Elevar lo más posible y constantemente el nivel musical de sus miembros.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO II

ACCESO A LA BANDA

Artículo 2. Para la admisión de un componente en la Asociación será requisito indispensable el haber cursado estudios de solfeo e instrumentación musical adecuada a las exigencias de la institución, se tendrá muy en cuenta su participación activa en la sección juvenil de la asociación y las recomendaciones del director de ésta. Para el acceso a la Banda los candidatos se dirigirán a la Junta Directiva expresando su deseo de formar parte de la misma. Se realizarán unas pruebas de actitud en la fecha o fechas que designe la Junta Directiva. Se formará un tribunal que será el encargado de valorar el nivel musical del aspirante. Estará constituido por el Director de la Banda, el Director de la Sección Juvenil, un miembro de la junta directiva como mínimo, y cuantas personas capacitadas musicalmente se pudieran designar para esta tarea según criterio del Director y de la Junta Directiva.

Artículo 3. Una vez realizadas estas pruebas se harán públicas en un acto en el que previamente se citarán a los aspirantes y en las que se calificarán con APTO o NO APTO, entendiéndose como apto que el aspirante tiene la suficiente capacitación para la entrada a la Asociación.

A partir de este momento se establece un periodo de prueba y adaptación en el que se valorará lo siguiente:

- o Asistencia a todos los ensayos, excepto justificación debidamente acreditada.
- o Participación en los conciertos desde el momento que el director considere que el alumno ha alcanzado el nivel adecuado para realizar conciertos.
- o Iniciarse en la formación de pasacalles.
- o Respetar las decisiones del director y cumplirlas.
- o Mostrar respeto por el resto de integrantes de la agrupación.
- o Continuar con la formación instrumental.

Durante este periodo, y a propuesta del director, la Junta Directiva, podrá valorar de forma excepcional si los músicos "admitidos" pueden asistir a las actividades que realice la agrupación, tanto musical como lúdica.

Será la Junta Directiva junto con el director la que pondrá fecha para la entrada definitiva a la Asociación, con la consiguiente presentación, a partir de la cuál serán socios de la banda con pleno derecho.

Los aspirantes que no hayan obtenido la calificación de APTO podrán presentarse a la siguiente convocatoria.

BECAS DE ESTUDIO

BECAS DE ESTUDIO EN LA ESCUELA DE MÚSICA DE CALASPARRA JOSE MORENO "EL MORENICO"

Artículo 4. Los alumnos que obtienen la condición de miembro de la Banda y que cursen estudios de Lenguaje Musical y Formación Instrumental en la Escuela Municipal de Música (del mismo instrumento que interpretan en la Banda) serán beneficiarios de una beca de estudios que consistirá en la gratuidad de las clases de Lenguaje Musical y Formación Instrumental mientras se mantengan en la misma. Para acceder a ella al comienzo de curso deberán ponerse en contacto con la Junta Directiva de la asociación comunicando la matriculación en la Escuela Municipal.

El disfrute de la Beca está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- o Asistencia a los ensayos y conciertos de la Banda.
- o Asistencia a las clases de Instrumento y Lenguaje Musical.

La beca podrá prorrogarse indefinidamente y se suspenderá ante el incumplimiento de las obligaciones como becado.

Artículo 5. Los hijos de asociados que cursen estudios de Lenguaje Musical y Formación instrumental en la Escuela de Música tendrán derecho igualmente a esta beca. Para acceder a

ella al comienzo de curso el asociado deberá ponerse en contacto con la Junta Directiva de la asociación comunicando la matriculación del hijo/s en la Escuela Municipal.

Esta beca podrá ser extensible a otras Escuelas de Música de otros municipios, en función de las circunstancias personales de los asociados. En este supuesto la Junta Directiva tomará una decisión, estudiando caso por caso.

El disfrute de la Beca por parte de los hijos de asociados está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

O Asistencia a los ensayos y conciertos de la Banda Infantil-Juvenil (si formara parte de ella).

O Asistencia a los ensayos y conciertos de la Banda por parte del progenitor.

O Asistencia a las clases de Instrumento y Lenguaje Musical.

Una vez que el alumno haya completado sus estudios elementales, solamente podrá seguir disfrutando de esta beca (como hijo de asociado) durante un año más.

El miembro o becado que falte a ensayos, actuaciones o clases de instrumento y lenguaje musical deberá justificar debidamente la ausencia.

BECAS DE ESTUDIO PARA ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 6. La Asociación podrá convocar, anualmente, un nº limitado de becas para la formación en estudios superiores de música (grado profesional y grado superior de conservatorio). Las bases y procedimiento de adjudicación de estas becas se harán públicas por la Junta Directiva, pudiendo variar de una a otra convocatoria.

CAPÍTULO III

EL DIRECTOR

Artículo 7. La función esencial del director es la dirección artística de la Banda, teniendo la facultad de decidir cualquier cuestión relacionada con esta materia.

Artículo 8. Son sus obligaciones y funciones:

- a) Previa consulta con la Junta Directiva, el Director tiene potestad para nombrar los días y horas de los ensayos, a los que estará obligado a asistir con puntualidad, al igual que a actuaciones y posibles reuniones de esta Asociación a las que fuera convocado. El comienzo de los ensayos será inexcusablemente un máximo de quince minutos después de la hora fijada.
- b) Preparar el programa de obras que se interpretarán en los ensayos y decidir las que se interpretarán en las actuaciones.
- c) Realizar ensayos semanales con carácter ordinario, además de otros que se puedan fijar puntualmente bien seccionales o de todos los integrantes para la preparación de conciertos y actuaciones.
- d) Asignar a cada músico el papel que ha de interpretar. Anualmente se solicitará del Director información sobre posibles reajustes de categorías.
- e) Decidir en que puesto se coloca cada instrumentista dentro de cada cuerda.
- f) Decidir la incorporación de nuevos músicos y los refuerzos que estime convenientes.
- g) Excluir a los músicos que considere no estén preparados para intervenir en una determinada actuación.
- h) Ejercer la autoridad sobre los músicos, haciéndose respetar. Cualquier anomalía que el Director observe de algún componente de esta Asociación, deberá comunicarlo al Presidente, para en unión con la Junta directiva obrar en consecuencia.
- i) Velar por el mantenimiento de la cordialidad, la concentración y el orden en los ensayos y actuaciones, apartando de ellos a los músicos que no atiendan a sus avisos y especialmente a quienes impidan a otros músicos cumplir con sus obligaciones.
- j) Asesorar a la Junta Directiva en cuantas cuestiones crea de interés, especialmente en todo lo relacionado con las adquisiciones de materiales e instrumentos.
- k) Es obligación del director velar por el buen funcionamiento de la sección Infantil-Juvenil de esta Asociación, asesorando y colaborando con el director de esta sección y en caso de necesidad haciéndose cargo de la dirección de esta.

Artículo 9. Durante la enseñanza, ensayos y actuaciones por los componentes de esta Asociación, se estará obligado a respetar las decisiones del Director en materia musical, así como guardarle el respeto que merece por parte de todos.

Artículo 10. Elección y nombramiento del director.

- a) La elección y nombramiento y el cese del director corresponden a la Junta Directiva
- b) Los asociados reunidos en asamblea y por mayoría cualificada de dos tercios, podrán solicitar el cese del director por motivos de incompatibilidad.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. De acuerdo con los Estatutos de la Asociación, componen la Junta Directiva el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y un máximo de cinco vocales.

Las facultades de la Junta Directiva, presidente y resto de componentes quedan reflejadas en los Estatutos de esta asociación velando por el cumplimiento de estos y del presente Reglamento de Régimen interno.

Artículo 12. Además de todo lo mencionado en el Capítulo II de los Estatutos de esta asociación cabe destacar:

- a) Junto con el director de la banda, el presidente velará por el mantenimiento de la cordialidad, la concentración y el orden en los ensayos y actuaciones, apartando de ellos a los músicos que no atiendan a sus avisos y especialmente a quienes impidan a otros músicos cumplir con sus obligaciones.
- b) El presidente podrá en cualquier momento y de forma transitoria delegar todas sus funciones, o alguna de ellas, así como su autoridad, en el vicepresidente, el secretario, el tesorero o en los vocales por orden de edad, siguiendo esta jerarquía. En ausencia del presidente, los arriba citados ejercerán automáticamente sus funciones y su autoridad sin necesidad de que medie una delegación previa por parte suya.
- c) El secretario tendrá a su cargo la administración de la Banda: expedirá certificaciones, levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva, custodiará los libros de Actas y de contabilidad, el sello, así como toda la documentación de la entidad; coordinará la gestión económica; facilitará cuantos documentos sean necesarios para realizar las gestiones oportunas; controlará la asistencia de los músicos a los ensayos y actuaciones; registrará la distribución de los materiales necesarios y las gratificaciones; de acuerdo con el presidente, redactará y firmará los contratos y convenios de la Banda y velará por su cumplimiento. Igualmente, coordinará el funcionamiento de la página web, pudiendo delegar este cometido en otro miembro de la Banda.
- d) El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Banda, llevará en orden los libros de contabilidad, estableciendo los balances económicos anuales (que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General), y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o su sustituto legal.
- e) Los vocales estarán al frente de distintas áreas de trabajo, dentro de la gestión de la Asociación: Sección Juvenil, material, vestuario, actividades, etc., además de apoyar y colaborar en todas las tareas que sean requeridos por Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.
- f) Todos los miembros de la Directiva merecerán el respeto de los músicos, habiéndose de acatar sus decisiones. Las opiniones divergentes han de manifestarse en el seno del grupo y no fuera de él, con educación y sentido constructivo.

Artículo 13. En esta asociación al margen de los cargos directivos existe la figura del archivero, responsable del archivo musical de la Banda, que podrá formar parte o no de la junta directiva, habiendo de ocuparse de su conservación y ampliación. De acuerdo con el director, ordenará las reproducciones necesarias de partituras y se las facilitará a los músicos al comienzo de los ensayos. Todos los gastos ocasionados por la compra de material, fotocopias, tinta, etc., le serán debidamente reembolsados.

CAPÍTULO V

PROCESO ELECTORAL

Artículo 14. Convocatoria de las elecciones.

Las elecciones serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva, en lugar, día y hora determinados. Se convocarán según los estatutos como Asamblea General Extraordinaria.

En el momento de la convocatoria de elecciones la Junta Directiva, pasará a ser Junta Directiva en funciones, asumiendo todas las responsabilidades que tenía asignadas.

Artículo 15. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria de las elecciones se hará pública tan pronto como sea posible, y al menos, 15 días antes de la fecha fijada para la votación.

La difusión de la convocatoria electoral, indicando fecha, lugar y hora de la misma, así como cualquier otro dato de interés, se realizará a través de todos los medios que la Junta Directiva estime convenientes, y, al menos, mediante anuncio escrito en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación

Artículo 16. Candidaturas.

Para poder ser candidato a la Junta Directiva se deben reunir las condiciones estipuladas en los Estatutos.

Cada candidatura debe presentar tantos candidatos como cargos queden reflejados en los estatutos de la asociación. Si en el momento de la candidatura no existieran tantos candidatos como cargos, se deberá indicar como mínimo los candidatos a los cargos de presidente, tesorero y secretario.

Las candidaturas o candidatos se presentarán como listas cerradas mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La documentación que hay que entregar para la presentación de candidaturas o candidatos se limita a:

- 1) Nombre, dirección, teléfono y DNI de cada candidato y suplente.
- 2) Aceptación firmada de los candidatos.
- 3) Composición de la futura Junta Directiva, haciendo constar expresamente quién ocuparía cada cargo.
- 4) Representante de la candidatura (que será por defecto el candidato a la presidencia si no se indica lo contrario).

Una vez aceptada la candidatura o candidaturas por parte de la mesa electoral, se publicará en el tablón de anuncios de la sede de la asociación y estas podrán publicitarse de la forma que estimen oportuna.

En caso de que no se llegara a completar en una candidatura todos los cargos, se presentara igualmente la documentación anteriormente señalada indicando cuales son los cargos que están descubiertos (teniendo en cuenta que siempre ha de indicarse los cargos de presidente, tesorero y secretario). Una vez aceptada esta candidatura por la mesa electoral se publicará en el tablón de anuncios. Estos podrán ser cubiertos por los asociados elegibles (según estatutos) hasta la fecha de la Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose la misma documentación, o bien si esto ocurriera durante el proceso de la Asamblea deberá hacerlo público ante todos los asociados presentes.

En caso de que no se presente ninguna candidatura o candidato en el plazo determinado en este reglamento, durante la Asamblea General Extraordinaria se abrirá un proceso en el que los asociados potencialmente elegibles puedan presentarse como candidatos para formar parte de la futura Junta Directiva. Igualmente se deberán completar todos los cargos designados según estatutos.

No será posible presentarse individualmente a un único cargo de la Junta.

Artículo 17. Mesa electoral.

La mesa electoral estará formada por Junta Directiva en funciones. Esta comprobará que los integrantes de las candidaturas reúnen los requisitos necesarios y verificará que la candidatura se ha presentado de la debida forma. Si se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones elaborará un informe por escrito consignando las faltas detectadas y lo hará llegar antes de siete días naturales desde la presentación de la candidatura al representante de ésta, concediéndole un plazo de dos días naturales para sustituir a los integrantes inelegibles o para subsanar los defectos formales en cuestión.

La candidatura que no cumpla estos requerimientos o lo haga de modo defectuoso será inmediatamente apartada del proceso electoral.

Corresponde a la mesa electoral presidir el acto electoral, levantar acta del resultado de las elecciones, proclamar a los cargos electos y resolver cuantas reclamaciones se puedan producir durante el proceso electoral.

Si la mesa electoral no pudiera estar formada por la Junta Directiva en funciones, la mesa electoral estará compuesta por tres representantes de la asociación: los dos de mayor edad (haciendo funciones de presidente el de mayor edad) y el de menor edad con derecho a voto.

Artículo 18. Electores

Serán electores activos quienes tengan tal derecho reconocido en los Estatutos.

Artículo 19. Votación

La votación tendrá lugar en el lugar, fecha y hora indicados.

El voto se otorgará a la candidatura o candidato, sin posibilidad de excluir a ninguno de sus miembros, ni añadir candidato alguno no incluido en la lista. Se formulará mediante la introducción de una papeleta en la urna dispuesta al efecto

a) Toda papeleta que no se limite a señalar la candidatura correspondiente, será anulada y no contabilizará en el recuento.

b) Hay un solo voto por cada elector, que es personal e intransferible. El voto se podrá emitir a una sola candidatura o en blanco.

c) El voto es escrito y secreto.

Artículo 20. Recuento

Una vez cerrada la votación se procederá al recuento de los votos y se hará público en el mismo momento el resultado.

El recuento será realizado por la Mesa Electoral.

Artículo 21. Resultado

Cuando se presente una única candidatura, ésta resultará elegida si obtiene, al menos, el voto de la mitad más uno de los electores presentes en la Asamblea. En caso contrario, se celebrará una segunda votación al cabo de quince minutos y resultará elegida si obtiene, al menos, un tercio del voto de los electores presentes.

Cuando se presenten dos o más candidaturas, resultará elegida la que obtenga, al menos, el voto de la mitad más uno de los electores presentes en la Asamblea. Si ninguna candidatura no alcanzara la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación al cabo de quince minutos entre las dos candidaturas más votadas y resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación cuantas veces sean necesarias, hasta que resulte elegida una candidatura.

La Junta Electoral determinará quién ha ganado las elecciones.

La toma de posesión de los puestos se realizará en el plazo de 15 días desde que la Junta Electoral proclame los candidatos. La decisión de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante la propia Junta en el plazo de 5 días desde la proclamación.

Artículo 22. Anulación

La elección y el resultado se anularán cuando se hayan producido irregularidades graves que puedan haber propiciado un resultado distinto al que se hubiera producido sin esas irregularidades.

La Mesa Electoral es la única competente para la toma de esta decisión, que tendrá que aplicarse con carácter restrictivo.

Artículo 23. Publicidad y nulidad parcial del reglamento

Este Reglamento será público y estará a disposición de quien lo solicite en la sede de la Asociación.

Si en algún punto el Reglamento fuere contrario a la Ley o a los Estatutos, será sustituido en ese punto por lo que señale la Ley o los Estatutos y se mantendrá en vigor el resto, adaptándolo lo que fuera estrictamente necesario.

Artículo 24. Plazos

Todos los plazos serán contados en días naturales.

En el caso de que el último día de un plazo recayera en festivo, dicho plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Este Reglamento deroga lo dispuesto en cualquier Reglamento anterior en cuanto al proceso electoral.

Artículo 25. Disposición adicional del proceso electoral

En caso de que no se haya presentado ninguna candidatura y en el proceso de la Asamblea General Extraordinaria se hayan presentado un número mayor de asociados que cargos existen en la Junta Directiva, ésta junta directiva podrá ampliarse con un número mayor de vocalías siempre y cuando la Asamblea esté de acuerdo. En este caso quedaría conformada la convocatoria sin necesidad de votación.

Si aún así el número de aspirantes superara en exceso el de cargos o bien no se quisiera ampliar la Junta Directiva se procederá a votar a los candidatos individualmente de acuerdo al artículo 6 del proceso electoral que anteriormente se cita, entendiéndose:

- a) Toda papeleta que no se limite a señalar al candidato correspondiente, será anulada y no contabilizará en el recuento.
- b) Hay un solo voto por cada elector, que es personal e intransferible. El voto se podrá emitir a un solo socio.
- c) El voto es escrito y secreto.

Tras el recuento de votos por parte de la Junta Electoral la directiva quedará formada por los aspirantes con mayor número de votos hasta tantos cargos como se indican en los estatutos, pasando los aspirantes con menos votos a suplentes ordenados igualmente por número de votos.

Una vez cerrado este proceso quedara constituida la candidatura. Esta candidatura deberá ser ratificada por los socios en una nueva votación con los mismos criterios que se describen en el artículo 9 de este reglamento del proceso electoral en caso de la presentación de una sola candidatura.

Una vez determinado por la Junta Electoral la victoria de la candidatura, los candidatos deberán reunirse en el menor plazo posible para designar entre ellos los cargos de la nueva Junta Directiva en un plazo menor de 15 días, publicándolo en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación. La toma de posesión de los puestos se realizará en el plazo de 15 días desde que la Junta Electoral proclame los candidatos. La decisión de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante la propia Junta en el plazo de 5 días desde la proclamación.

CAPÍTULO VI

ENSAYOS Y ACTUACIONES

Artículo 26. La banda ensayará entre uno y dos días por semana. El número de ensayos podrá variar en circunstancias excepcionales y en el periodo vacacional.

Es obligación principal de los músicos la formación y aplicación constantes en sus respectivos instrumentos, habiendo de llevar a los ensayos las partituras convenientemente estudiadas.

Artículo 27. Los músicos tienen que el deber de *“Colaborar en cuantas actividades organice la Asociación, asistiendo a los ensayos, conciertos y actuaciones a la hora y días que sean convocados”* (art. 26. a, de los estatutos). Cuando por algún motivo un socio no pueda asistir a un ensayo, concierto o actuación o se retrase en su asistencia, deberá comunicarlo en tiempo y forma a la Junta Directiva. Por otro lado, la Junta Directiva facilitará los canales de comunicación adecuados para que estas comunicaciones puedan llevarse a cabo. En caso de inasistencia (o retraso) no comunicada y/o no justificada, se estará a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario (Anexo de este Reglamento). Se considerará un retraso cuando se superen los 15 minutos de la hora fijada. Con cierta regularidad se informará a las familias de los músicos menores de edad de sus faltas de asistencia. Igualmente se informará del número de asistencias a cualquier músico que lo pida.

Los músicos asistirán a los ensayos y actuaciones con puntualidad, no pudiendo salir de los mismos sin mediar conocimiento del director, el presidente o el secretario.

El secretario o cualquier otra persona autorizada llevarán un control por escrito de las asistencias, anotándose como media asistencia el retraso superior a los 30 minutos sin justificación o el abandono sin justificación antes de la finalización del ensayo o actuación.

Artículo 28. Los músicos han de llevar sus partituras a los ensayos y actuaciones, corriendo de su cuenta efectuar segundas copias, reducirlas, plastificarlas o encuadernarlas. Si ocurriese algún contratiempo con ellas, habrán de solucionarlo con tiempo suficiente. Si utilizasen una partitura original, habrán de devolverla en perfecto estado.

Artículo 29. El mínimo para ser admitido en una actuación o conjunto de actuaciones el músico será del un 50% de los ensayos realizados para su preparación (en la totalidad de su duración).

Una excepción a esta norma será: los socios que tienen fijada su residencia fuera del municipio de Calasparra, y que no pueden asistir a los ensayos en los días entre semana (de lunes a jueves), para participar en un concierto, deberán haber asistido, como mínimo, al 75% de los ensayos realizados en fin de semana (de viernes a domingo, y días festivos), específicos para ese concierto.

En cualquier caso, la Junta Directiva, conjuntamente con el Director de la Banda (que podrá exponer criterios musicales) valorarán debidamente cada caso, en la aplicación de esta norma.

Artículo 30. Es obligación de los músicos guardar la compostura durante los ensayos, atender las indicaciones del director y no molestar a otros músicos. Queda prohibido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos que distraigan la atención; si tuvieran necesidad de

utilizarlos podrán salir no entorpeciendo el ensayo. Tanto éste como cualquier músico pueden llamar la atención de quien observen un comportamiento inadecuado, siendo competencia del director o del presidente apartarlo del ensayo.

Artículo 31. Ensayos Generales: el Ensayo General tendrá la consideración de obligatorio, como si de una actuación se tratase. La no asistencia a un ensayo general, sin previo aviso y/o sin causa justificada, supondrá la no participación del músico en cuestión en el concierto, además de aplicar lo dispuesto en el Régimen Disciplinario establecido en el Anexo de este Reglamento.

Artículo 32. Actuaciones: la actuación tendrá la consideración de obligatoria. La no asistencia a una actuación sin previo aviso y/o sin causa justificada supondrá una sanción más severa que la no asistencia a un ensayo. Serán puntuales y se deberá guardar la formación en todo momento, no pudiendo abandonarla sin consentimiento del director o del presidente, así como el decoro necesario.

Artículo 33. Cuando la Asociación organice cualquier tipo de actividad lúdica para sus miembros, la Junta Directiva podrá establecer criterios de participación en dichas actividades, en función de la asistencia de los miembros a ensayos y actuaciones durante un periodo determinado.

La Junta Directiva podrá establecer incentivos que fomenten la participación de los miembros de la Asociación en los ensayos y actuaciones.

Artículo 34. El personal de la Banda podrá tomar parte en actuaciones de otras asociaciones, orquestas, actos musicales, etc. siempre que sean compatibles con las necesidades de la Asociación y sin perjuicio de lo establecido en las obligaciones como asociado.

Como norma general, el hecho de que un socio tenga un compromiso con otra formación musical, en ningún caso será motivo justificado de inasistencia a los ensayos, pasacalles y conciertos de esta Asociación. Si un socio quiere compatibilizar su pertenencia a esta Asociación con actuaciones en otra formación musical, en caso de coincidencia horaria, el socio tendrá que asistir a las actividades de esta Asociación.

No obstante, de forma excepcional, el socio que puntualmente quiera asistir a una actuación con otra formación musical, y coincida en el horario con un ensayo, concierto, o pasacalles de esta Asociación, podrá solicitarlo a la Junta Directiva, por escrito. La Junta Directiva resolverá motivadamente estas peticiones.

Artículo 35. Participación de músicos no miembros de la Banda

Tanto en los ensayos como en los conciertos de la Banda podrán participar músicos no pertenecientes a la Banda de Música de Calasparra, siempre que su concurso sea acordado por el Director/a y por la Junta Directiva y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Su participación contará en todo caso con la aprobación del Director/a y de la Junta Directiva.
- Su concurso no deberá interferir en la buena marcha de los ensayos y conciertos y deberá en todo caso estar en sintonía con los objetivos y actividades de la Banda.

- Los músicos invitados deberán asumir durante los periodos en que participen, los mismos deberes que los miembros, descritos en punto 4 de este capítulo. A este fin les será entregada copia de los mismos.
- Su participación no les hará sin embargo acreedores de ningún derecho de los asociados.
- En ningún caso su colaboración será remunerada.
- En los casos particulares en que su concurso sea necesario para el cumplimiento de los fines y compromisos de la Banda, podrán ser compensados con las dietas y gastos por desplazamientos que en cada caso sean acordados por la Junta Directiva de la ABMC.

CAPÍTULO VII

INSTRUMENTAL Y UNIFORMES

Artículo 36. Cualquier socio puede, en cualquier momento, solicitar a la Asociación la cesión de un instrumento u otros materiales (por escrito dirigido a la Junta Directiva). La Junta Directiva decidirá, en función de la disponibilidad y de las circunstancias, si procede o no dicha cesión. El socio con un instrumento cedido no podrá solicitar la cesión de otro instrumento, mientras no haya devuelto el anterior.

Artículo 37. Como norma general, un instrumento cedido por la Asociación solamente podrá ser utilizado para las actividades de la Asociación (ensayos, pasacalles y conciertos). No obstante, de forma excepcional, el beneficiario del instrumento cedido podrá solicitar a la Junta Directiva, por escrito, la utilización puntual de dicho instrumento fuera de las actividades de la Asociación. La Junta Directiva resolverá motivadamente estas peticiones.

Artículo 38. Los músicos que utilicen instrumentos y/o accesorios propiedad de la Asociación se comprometen a mantenerlos en perfectas condiciones, corriendo de su cuenta la reposición de los elementos de uso personal (boquillas, etc.), y de la Asociación las reparaciones que sean consecuencia del uso ordinario o el desgaste (siempre que la Asociación esté en disposición de llevar a cabo el gasto). El socio beneficiario de una cesión deberá devolver el instrumento en las mismas condiciones que le fue entregado.

La Junta Directiva podrá imponer una fianza al prestar un instrumento u otros materiales. También podrá imponer un precio en concepto de cuota anual.

Artículo 39. Los músicos que necesiten instrumentos de la Banda para una actuación, y en especial los músicos de la Sección de Percusión, habrán de recogerlos con la suficiente antelación y devolverlos al finalizar; recibirán a tal efecto si fuera necesario la asistencia de la Junta Directiva y de los músicos que pudieran ser designados para ello. Los miembros de la Sección de Percusión serán los responsables del traslado, montaje y desmontaje de los instrumentos de percusión.

Los músicos de la Sección de Percusión podrán ensayar con los instrumentos de percusión en el local de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 40. Los instrumentos propiedad de la Asociación no podrán utilizarse en actuaciones ajenas a la Banda, a no ser que medie la autorización expresa (por escrito) de la Junta Directiva. En caso de que se permita dicho uso el músico será responsable de su pérdida, sustracción o deterioro.

Artículo 41. Todos los instrumentos y materiales cedidos a los socios, estarán en todo momento a disposición de la Asociación, pudiendo la Junta Directiva reclamarlos en cualquier momento.

Artículo 42. La Asociación Banda de música de Calasparra es una banda uniformada. El uniforme de la Banda se compone de chaqueta y pantalón ambos azul marino, camisa blanca de manga corta y larga, corbata negra y zapatos cerrados negros y calcetines negros. Se

informará por parte de la Junta Directiva de posibles modificaciones previas a alguna actuación con la debida anticipación.

Ningún músico podrá añadir ni quitar de los uniformes elemento alguno y deberán asistir a las actuaciones con el equipo en perfecto estado de limpieza y decoro.

Artículo 43. Los uniformes serán facilitados a los músicos por la Banda (a excepción de zapatos y calcetines), siendo propiedad de ésta, (siempre que la Asociación esté en disposición de llevar a cabo el gasto). Los socios deberán velar por su correcta conservación y, los devolverán en perfecto estado si abandonan o son excluidos de la Banda, o son requeridos por la Junta Directiva.

Corresponde a los músicos la reposición de cualquier elemento del instrumento o del uniforme que se haya deteriorado por su propia negligencia.

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN INFANTIL/JUVENIL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44. La Asociación tendrá una Sección Infantil/Juvenil, que sirva de “cantera” de músicos para la Banda “titular”. Esta Sección Infantil/Juvenil integrará a todos los músicos “noveles” que aspiran a, algún día, formar parte de la Asociación. Esta Sección se nutrirá, principalmente, de alumnos de la Escuela Municipal de Música.

Dentro de esta Sección se desarrollarán diversas actividades musicales, siendo la más importante de ellas la creación de una Banda de Música Infantil/Juvenil.

Artículo 45. La Banda de Música Infantil/Juvenil tendrá un Director que, en lo referente a esta Banda, tendrá las mismas atribuciones que el Director de la Banda “titular” (establecidas en el capítulo III de este Reglamento). A tal efecto, contará con la colaboración y el asesoramiento del Director de la Banda “titular”.

Artículo 46. Los miembros de la Asociación recién incorporados, procedentes de la Sección Infantil/Juvenil de esta Asociación, tienen el deber de continuar participando en la Banda de la Sección Infantil/Juvenil de la Asociación Banda de Música de Calasparra, durante al menos 2 años desde su incorporación a la Banda “Titular”. A tal efecto, al igual que ocurre con la Banda “Titular”, tienen el deber de asistir a todos los ensayos, conciertos y actuaciones de la Banda de la Sección Infantil/Juvenil de esta Asociación, a la hora y días que sean convocados. Cuando por algún motivo un socio no pueda asistir a un ensayo, concierto o actuación de la Sección Juvenil, o se retrase en su asistencia, deberá comunicarlo en tiempo y forma al Director de la Sección Infantil/Juvenil, o al Vocal responsable de la Sección Infantil/Juvenil. Por otro lado, la Junta Directiva facilitará los canales de comunicación adecuados para que estas comunicaciones puedan llevarse a cabo. En caso de inasistencia (o retraso) no comunicada y/o no justificada, se estará a lo dispuesto en el presente documento para las inasistencias y retrasos a los eventos de la Banda Titular. En caso de tratarse de un socio menor de edad, se informará debidamente de todas las circunstancias a su padre, madre o tutor legal.

Artículo 47. Como norma general, para participar en un concierto de la Banda Infantil/Juvenil, el miembro deberá haber asistido, como mínimo, al 50% de los ensayos realizados (en la totalidad de su duración), específicos para ese concierto.

CAPÍTULO IX

RELACIONES CON EL AYUNTAMIENTO Y LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL

Artículo 48. Desde sus primeros inicios la Banda de Música de Calasparra ha estado íntimamente ligada al Ayuntamiento de esta localidad siendo Banda Municipal hasta 1977. En febrero de ese año se constituirá como Asociación independiente. A pesar de la desvinculación entre el Ayuntamiento y la Asociación, siempre ha existido un ambiente cordial de colaboración y apoyo entre ambos para el desarrollo de las actividades de la Banda.

En la actualidad entre la Asociación Banda de Música de Calasparra y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Calasparra existe un convenio de colaboración desde 2009 prorrogado hasta la actualidad.

Artículo 49. La Escuela de Música Municipal de Calasparra procede de la antigua Escuela de Educandos de la ABMC que se cedió para la gestión y ampliación por parte del ayuntamiento, portando existe un vínculo especial como refleja el convenio con el Ayuntamiento, a desatacar:

- Uno de los fines primordiales de la Escuela de Música Municipal es el de seguir con la labor iniciada por la Asociación Banda de Música de Calasparra (Escuela de Educandos), de formar nuevos músicos y ampliar los conocimientos de la música entre los jóvenes de la población, y con este objetivo asegurar la cantera de los nuevos componentes que pasarían a formar parte de las filas de la Asociación.
- La Asociación Banda de Música se encargará de la gestión y dirección de su propia Banda Infantil/Juvenil, y de todos los gastos que ésta ocasione, y la pondrá al servicio de la Escuela de Música, para enriquecimiento de todos los alumnos que estén preparados, según criterio del profesor que se encargue de su educación musical, y con la aprobación del Director de la Banda, siempre que los alumnos deseen formar parte de la misma, y sin coste alguno para éstos.
- La Asociación Banda de Música de Calasparra seguirá colaborando estrechamente con la Escuela de Música dirigida por el Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, tanto en la prestación de instrumentos para aprendizaje de los nuevos alumnos, así como cualquier otro tipo de necesidad de ésta, tal y como se viene realizando hasta la fecha, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la Asociación.

Préstamo de instrumentos a alumnos de la Escuela Municipal de Música:

Artículo 50. La ABMC dispone de una serie de instrumentos destinados al préstamo para alumnos de la escuela de música. A criterio de la Junta Directiva y el Director de la asociación y atendiendo a las necesidades de la asociación y a la disponibilidad de instrumentos se ofertará al comienzo de curso los instrumentos potencialmente cedibles.

El expediente académico del curso anterior será el criterio a tomar en cuenta para el reparto de instrumentos al alumnado que opte a ellos, teniendo potestad la Junta Directiva para modificar el criterio. Tendrán preferencia en la elección los hijos de asociados.

Artículo 51. Los alumnos de la Escuela que utilicen instrumentos propiedad de la Asociación (o sus padres o tutores, en el caso de alumnos menores de edad) se comprometen a mantenerlos en perfectas condiciones, corriendo de su cuenta la reposición de los elementos de uso personal (boquillas, etc.), y de la Asociación las reparaciones que sean consecuencia del uso ordinario o el desgaste (siempre que la Asociación esté en disposición de llevar a cabo el gasto).

Artículo 52. El préstamo tiene una duración de un curso escolar, pudiendo prorrogarse este si lo estimase conveniente la Junta Directiva. Una vez finalizado este periodo, si no se prorroga por un curso más, el alumno deberá devolver el instrumento en perfecto estado de conservación.

A la entrega del instrumento, el beneficiario o tutor, en caso de ser menor de edad, firmará un documento acreditativo del préstamo. Al préstamo del instrumento le podrá ser cobrada una cuota anual, que servirá para sufragar posibles gastos de mantenimiento ordinario del instrumento.

Artículo 53. Los instrumentos no podrán utilizarse fuera de los estudios en la Escuela de Música y de la Banda Infantil/Juvenil, a no ser que medie la autorización expresa de la Junta Directiva.

Corresponde a los músicos la reposición de cualquier elemento del instrumento que se haya deteriorado por su propia negligencia.

CAPÍTULO X

CONCURSOS Y EVENTOS

Artículo 54. Dentro de sus actividades, la Asociación podrá convocar distintos concursos relacionados con la música. Por ejemplo, Concurso de dirección, Concurso de dibujo.... Las bases de los concursos se publicarán con suficiente antelación.

Artículo 55. Anualmente la Asociación podrá organizar un evento denominado “Gala de la Música”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- Corresponde a la Junta Directiva velar por el cumplimiento de este reglamento y aplicar las sanciones pertinentes. Igualmente les corresponde resolver cualquier caso no previsto en él.

2ª.- Ante cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario contemplado en el Anexo a este Reglamento.

3ª.- Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de los actos. En cualquier caso, los músicos o sus padres (cuando sean menores de edad) podrán alegar cuantos argumentos estimen oportunos, solicitando audiencia a la Junta Directiva, y en último extremo recurrir la sanción ante la Asamblea General de socios.

4ª.- Se considera abandono voluntario de la Banda la inasistencia de un músico durante al menos seis meses sin que medien razones de fuerza mayor. En tal caso, será invitado a entregar el uniforme y cuantos materiales sean propiedad de la Banda.

5ª.- Las separaciones temporales de la asociación por tiempo superior a un año conllevaran la entrega del uniforme y otros accesorios de la asociación que pudieran estar en su propiedad.

6ª.- En el caso de tratarse de un socio con instrumento cedido por la Asociación, las separaciones temporales de la asociación por tiempo superior a 6 meses conllevarán la entrega del instrumento. Una vez realizado el ingreso en la Asociación, podrá volver a solicitar la cesión del instrumento, siendo la Junta Directiva quien tendrá la potestad de tomar la decisión que considere conveniente.

7.- El músico que haya abandonado voluntariamente la Asociación podrá volver a ingresar en ella una vez transcurridos seis meses, previa autorización de la Junta Directiva, dotándosele de uniforme previa comprobación de su continuidad durante el tiempo que se considere adecuado.

8ª.- El músico que haya sido expulsado de la Banda no podrá ser readmitido en la misma hasta pasados al menos dos años, habiendo de mediar la aprobación de la Asamblea General de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento puede modificarse todos los años a iniciativa de la Junta Directiva o de cualquier músico, habiendo de formularse la solicitud mediante un escrito razonado a la Junta Directiva; esta podrá incluir los cambios si no alteran ni desvirtúan el contenido de ningún artículo. En caso contrario, será la asociación en Asamblea quien decida por mayoría.

Las disposiciones establecidas en este Reglamento pueden modificarse ante eventos de especial trascendencia para la Entidad, tales como la participación en Certámenes o Conciertos que requieran una especial preparación y participación de los músicos de la Banda.

La Banda dispone de una página web oficial en la que cualquier músico puede participar mediante la remisión de escritos, fotografías y grabaciones. Sin la autorización de la Directiva, no se podrá elaborar otra web ni foro de debate que tengan como contenido principal o sustancial las actividades de la Banda, debiendo además los músicos abstenerse de expresar sus opiniones sobre la misma en medios de cualquier clase que tengan repercusión pública.

Quedan derogados cuantas normas, usos y costumbres se opongan a lo establecido en este Reglamento.

ANEXO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Comité de disciplina

En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina (formado por Presidente o Vicepresidente, dos vocales, y dos socios no pertenecientes a la Junta Directiva), al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos que puedan ser conceptuados como falta leve, grave o muy grave. Los dos socios no pertenecientes a la junta Directiva serán elegidos por los socios en la misma Asamblea General que se elige a la Junta Directiva, y por el mismo periodo.

Infracciones

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves:

1) Son faltas leves, entre otras:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad. Se considerará falta injustificada de puntualidad el retraso mayor de 15 minutos sobre la hora de convocatoria, en la asistencia a los ensayos, pasacalles y conciertos, y la no comunicación, en tiempo y forma, a la Junta Directiva, con la suficiente antelación, cuando ello sea posible (la Junta Directiva facilitará a los socios los canales de comunicación adecuados, a través de los cuales se podrá realizar dicha comunicación). Se considerará falta leve cuando se acumulen 3 faltas injustificadas de puntualidad en un periodo máximo de 3 meses.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia. Se considerará falta injustificada la no asistencia a los ensayos, pasacalles y conciertos, y la no comunicación, en tiempo y forma, a la Junta Directiva, con la suficiente antelación, cuando ello sea posible (la Junta Directiva facilitará a los socios los canales de comunicación adecuados, a través de los cuales se podrá realizar dicha comunicación). Se considerará falta leve cada falta de asistencia injustificada.
- c) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica musical de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respeto de carácter leve, que pueda llevarse a cabo en ensayos, actuaciones y desplazamientos o con otros músicos de asociaciones, directores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.

- d) La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de preparación musical, así como a las orientaciones del director respecto a su aprendizaje.
- e) La falta de consideración y respeto hacia los cargos directivos y la desobediencia leve a sus resoluciones, y la falta de cooperación a la labor de la Asociación.
- f) El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias de la Asociación, del material del mismo y de los instrumentos, así como de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la Asociación.
- g) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter de graves.
- h) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- i) Incumplir cualquiera de los puntos contemplados en este Reglamento de Régimen Interno, y no incluidos expresamente en el Régimen Disciplinario.

2) Serán faltas graves, entre otras:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a ensayos, pasacalles y/o conciertos. Se considerará falta grave cuando se den 5 faltas injustificadas, en el plazo máximo de 8 meses.
- b) La falta de asistencia a un ensayo, motivada por asistir a una actividad con otra formación musical, sin autorización expresa de la Junta Directiva.
- c) La utilización de un instrumento cedido por la Asociación para una actividad no organizada por esta Asociación, sin autorización expresa de la Junta Directiva.
- d) La falta de respeto y obediencia a las personas que ocupan cargos directivos, en materia de su competencia cuando no se produzcan trastornos demasiado graves en el régimen, gestión y funcionamiento de la Entidad.
- e) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica musical de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respeto de carácter grave, que pueda llevarse a cabo en ensayos, actuaciones y desplazamientos o con otros músicos de asociaciones, directores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- f) La falta de respeto y consideración graves al público en general en los actos sociales.

- g) Altercados y agresiones físicas con otros compañeros, director, componentes de otras asociación o con el público en los centros o actos sociales a que concurren por causa de la que resulten culpables
- h) Las conductas que atenten gravemente al decoro y dignidad de la Entidad.
- i) Causar graves daños, por negligencia, a las cosas, útiles, enseres y demás pertenencias de la Entidad.
- j) El retraso injustificado en la entrega de vestuario, instrumentos, u otros bienes de la asociación, cuando sean requeridos por la Junta Directiva.
- k) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves, en el plazo máximo de 1 año. En el caso de faltas leves cometidas según el apartado 1. b), se considerará grave cuando se comentan 5 faltas leves en el plazo máximo de 8 meses.

3) Serán faltas muy graves, entre otras:

- a) Cualquier acto u omisión que constituyan una infracción penal con calificación de delito.
- b) La desobediencia grave en las resoluciones y acuerdos de los órganos y cargos directivos en materia de su competencia, en el ejercicio de sus funciones sociales.
- c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros de la Asociación u otros en deterioro de la imagen de la entidad.
- d) Los altercados y agresiones físicas muy graves con otros compañeros, director, componentes de otras asociación o con el público en los centros o actos sociales a que concurren por causa de la que resulten culpables.
- e) Causar daño dolosamente o pérdidas a las cosas, útiles, enseres, edificios o pertenencias sociales y especialmente el instrumento que le fuere confiado.
- f) La negativa a la entrega de vestuario, instrumentos, u otros bienes de la asociación, cuando sean requeridos por la Junta Directiva.
- g) La falta de asistencia a un pasacalles o a un concierto, motivada por asistir a una actividad con otra formación musical.
- h) La reiteración de tres faltas graves, en el plazo de máximo 2 años.

Régimen sancionador

Por razón de las faltas cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

1) Faltas leves:

- a) Amonestación privada y/o pública.
- b) Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva y será comunicada a los padres en caso de ser menores de edad.
- c) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida, así como el requerimiento del importe de la reparación de los daños ocasionados.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Separación temporal de la Asociación por un periodo no superior a 30 días.

2) Faltas graves:

- a) Amonestación privada y/o pública
- b) Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva y será comunicada a los padres en caso de ser menores de edad
- c) Inhabilitación para ocupar cargos directivos de la Asociación durante 2 años.
- d) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida, así como el requerimiento del importe de la reparación de los daños ocasionados. Estas tareas no superaran un mes.
- e) Separación temporal de la Asociación por un periodo comprendido entre 30 días y un año. En el caso de tratarse de un socio con instrumento cedido por la Asociación, le podrá ser retirado dicho instrumento si es sancionado con la separación temporal de la Asociación por un periodo superior a 6 meses.

3) Faltas muy graves:

- a) Amonestación privada y/o pública.
- b) Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva y será comunicada a los padres en caso de ser menores de edad.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos directivos de la Asociación durante 4 años.

- d) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o la mejor desarrollo de las actividades de la Asociación. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- e) Separación temporal de la Asociación por tiempo indefinido, o expulsión de la Asociación (a criterio del Comité de Disciplina). En el caso de tratarse de un socio con instrumento cedido por la Asociación, le será retirado dicho instrumento.

Las faltas prescribirán transcurrido los siguientes períodos: faltas leves, 6 meses; faltas graves, 2 años; faltas muy graves, 10 años.